



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1288

"Por la cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 1400 de 1970, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en la Oficina de Archivo de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente reposa el expediente DM 18 05 1158 en contra del establecimiento LUBRICENTRO RODAR DE LA 50 en materia de gestión de aceites usados, resolución 1188 de 2003.

Que dentro del expediente DM 18 05 1158, se emitió, entre otras actuaciones que datan desde el año 2005, los conceptos técnicos numero 00227 de 20 de enero de 2005 y 1692 de 24 de febrero de 2006 concluyendo que el establecimiento Lubricentro Rodar de la 50 no cumple con la resolución 1188 de 2003 en materia de aceites usados.

Que de igual manera en la oficina de archivo de expedientes de la secretaria Distrital de Ambiente reposa el expediente DM 18 05 241 en contra de LUBRICENTRO RODAR DE LA 50 y dentro del cual obran los conceptos técnicos numero, 0217 del 20 de enero de 2005, 1706 del 24 de febrero de 2006 y 8310 del 14 de noviembre de 2006, los cuales coinciden en concluir que el establecimiento LUBRICENTRO RODAR DE LA 50. no cumple con la resolución 1188 de 2003 en materia de aceites usados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS RESPECTO DE LA ACUMULACION

Que bajo los principios de celeridad y economía procesal, la acumulación de los procesos administrativos sancionatorios es procedente, siempre y cuando se encuentre en la misma instancia, se conserve la identidad de la contravención, el contraventor sea el mismo y los expedientes se fundamenten en los mismos hechos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1288

"Por la cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

Que el Decreto 1400 de agosto 6 de 1970, en su artículo 158 (mod.), reza, "*Competencia. De la solicitud de acumulación conocerá el juez que trámite el proceso más antiguo o el del proceso donde primero se practicaron medidas cautelares, según fuere el caso; pero si alguno de ellos se tramita ante un juez de mayor jerarquía, éste será el competente. La antigüedad se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, o de la práctica de las medidas cautelares. (.....)*"

Que de conformidad con las anteriores consideraciones procede la acumulación de los expedientes DM 18 05 1158 y DM 18 05 241, toda vez que se encuentran en la misma instancia, es decir la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, la identidad de la contravención es la misma, pues se trata de dos procesos por violación a la normativa en materia de aceites usados, resolución 1188 de 2003, cuyo contraventor es el mismo establecimiento LUBRICENTRO RODAR DE LA 50 y los expedientes versan sobre los mismos hechos según los conceptos técnicos que obran dentro de los mismos.

Que el expediente DM 18 05 241 es el más antiguo y en éste, además se han venido adelantando los requerimientos número: 2005EE3948 del 11 de febrero de 2005; 2006EE26363 del 3 de septiembre de 2006 y el 2007EE5214 del 26 de febrero de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumúlese las actuaciones adelantadas en el expediente DM 18 05 1158 en las actuaciones adelantadas en el expediente DM 18 05 241, por lo que se deberá tramitar conjuntamente bajo el expediente DM 18 05 241, en contra de *LUBRICENTRO RODAR DE LA 50*, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento *LUBRICENTRO RODAR DE LA 50*, en la Avenida 50 N.º 4 - 38, Localidad Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Jefe de la Oficina de archivo de Expedientes, para que tome las acciones del caso.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1288

"Por la cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

ARTÍCULO CUARTO.- Salvo la acumulación que antecede en todo lo demás continúa vigente y su curso normal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto JOSE MARTIN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
Revisó:
Exped: DM-18 05 1158 / 18 05 241
Folios:

